



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ.  
RAD. 20001-31-03-002-2019-00189-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Veintitrés (23)  
de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTOTREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.950.163.00)**, por concepto de capital pendiente contenido en el pagare N° **00130486099600125446**, más los intereses remuneratorios a la tasa de 12.499% E.A., desde el 12 de septiembre de 2017, a la fecha de presentación de la demanda, los cuales liquidados ascienden a la suma de \$4.699.786.00, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del día siguiente en que se dejaron de pagar las cuotas por cada pagare, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.216.293.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **04865000359805**, más los intereses remuneratorios en la suma de \$1.908.202.00, los cuales han sido liquidados desde el 24 de enero de 2017, hasta el 07 de octubre de 2019, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) **VEINTIUEVE MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.010.184.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **04865000309529**, más los intereses remuneratorios en la suma de \$2.161.604, los cuales han sido liquidados desde el 24 de enero de 2017, hasta el 07 de octubre de 2019, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de octubre de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
- d) **TRES MILLONES SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.007.079.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **04865000286883**, más los intereses remuneratorios en la suma de la suma de \$614.266, los cuales han sido liquidados, desde el 12 de septiembre de 2014, hasta el 07 de octubre de 2019, mas los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida desde el 08 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

- e) **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.024.810.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **04865000286891**, más los intereses remuneratorios en la suma de la suma de \$555.189, los cuales han sido liquidados, desde el 24 de enero de 2017, hasta el 07 de octubre de 2019, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal (Art. 291 C.G.P.), allegadas las copias de las comunicaciones y de las constancias de su entrega sin que hubiera comparecido a notificarse el demandado; se procedió a los trámites previstos para la notificación por aviso (Art. 292 *ibídem*), concluidos los derroteros de dicha notificación e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado mediante aviso al ejecutado RAFAEL DIAZGRANADOS MUÑOZ, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna, solamente compareció al proceso otorgando poder a un profesional del derecho para que lo represente.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 *Ibídem*, por lo que en consecuencia, se;

#### **RESUELVE:**

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

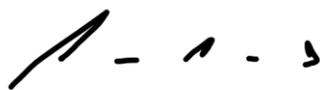
2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.507.378.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas.-

4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.-

5º reconocer personería jurídica al doctor **JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVELLA**, quien se identifica con la C.C. 12.552.285 y T.P. No. 50.947 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a este por el demandado, señor RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**